



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 249

Anuncio **6330/2024**

lunes, 30 de diciembre de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Malcocinado

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Malcocinado
Malcocinado (Badajoz)

Anuncio 6330/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por la distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el 28 de octubre de 2024, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por la distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas".

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuesto y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada las naturales de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo de facturación, salvo que el devengo de la tasa se produjese con

posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 7. Obligación de pago.

El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará bimestralmente, y al efector de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importe correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, siendo la toma de
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifas de abastecimiento	Año 1
Cuota fija de servicio	
Fija (trimestral)	14,55 €
Alquiler de contador (mensual)	2,91 €
Cuota variable	(€/m³)
General	
Bloque 1: 0-20 m³	0,95 €
Bloque 2: 21-35 m³	1,35 €
Bloque 3: 36-50 m³	1,89 €
Bloque 4: > 51 m³	2,70 €

3. Las tarifas anteriores, serán incrementadas en el porcentaje que legalmente le corresponda por el Impuesto sobre el Valor Añadido.
4. Se modificaba el texto de la ordenanza reguladora, para añadir en el artículo primero, que esta tasa se establece para la prestación también del servicio de distribución de electricidad, modificándose igualmente el artículo 2, en cuanto a la constitución del hecho imponible en el sentido expuesto de ampliación al servicio de distribución de electricidad, el cual tendrá las siguientes tarifas:
- Tarifas servicio electricidad: Se aplicarán a este servicio las tarifa aprobadas anualmente por Orden del Ministerio de Industria y Energía, publicadas en el Boletín Oficial del Estado, con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido para las empresas acogidas al SIFE.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de esta entidad local en 1998. Fue modificado por acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2024 y comenzará a regir al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el

plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malcocinado, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Ruiz Vizuite.



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop